

enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978 adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Sociedad Española de Carburros Metálicos, Sociedad Anónima» (expediente MA/52). Número de identificación fiscal: A-08.015.646. Fecha de solicitud: 13 de mayo de 1986. Ampliación en Colmenar Viejo de una industria de producción de gases industriales.

«Industrias Mecánicas de Transformados, Sociedad Anónima» (expediente MA/107). Número de identificación fiscal: A-28.651.792. Fecha de solicitud: 30 de marzo de 1987. Traslado a Getafe de una industria de mecanización de piezas y fabricación de utillaje.

«Technichapa, Sociedad Anónima» (expediente MA/111). Número de identificación fiscal: A-48.133.839. Fecha de solicitud: 20 de mayo de 1987. Ampliación en Getafe de una industria de calderería de precisión.

«Cymen, Sociedad Anónima» (expediente M/114). Número de identificación fiscal: A-28.257.152. Fecha de solicitud: 19 de junio

de 1987. Instalación en el polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo, de una industria de fabricación de componentes de electrónica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28123 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1987, en el recurso 43054/1982, sobre autorización a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa para la apertura de una sucursal en Bayona (Francia).*

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 20 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 43054/1982, sobre autorización para la apertura de una sucursal en Bayona (Francia), apareciendo como parte apelada la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 20 de junio de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Considerando que en el presente caso procede la ejecución de la referida Sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha acordado el cumplimiento de la Sentencia mencionada en sus propios términos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

28124 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Barcino Compañía Anónima de Seguros» (C-24).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Barcino Compañía Anónima de Seguros» por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo lo preceptuado en la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Barcino Compañía Anónima de Seguros».

2. Autorizar al Banco de España en Barcelona y a la Banca Catalana para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran los depósitos constituidos en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.